

Cuarto. Conceder un accésit de forma compartida a los trabajos: «Modelo de Apoyo a la Decisión Logística en División», presentado por el Comandante de Ingenieros del Ejército de Tierra don Rafael Comas Abad y el Capitán de Ingenieros del Ejército de Tierra don Vicente Ripoll Pizarro, y «Cooperación y Defensa», presentado por don Francisc Carreras Escobar, Doctor en Ciencias Matemáticas.

Quinto.—De acuerdo con el punto 2.3 de la Resolución de convocatoria del Premio, el acto de entrega del mismo, así como el lugar y hora, serán comunicados a los galardonados oportunamente por este Ministerio.

Madrid, 2 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

8000 RESOLUCION 423/38424/1992, de 3 de abril, de la Secretaria de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de febrero de 1992, en el recurso número 318.829 interpuesto por don José Cecilia Salinas.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia sobre ascenso al empleo de Subteniente Músico.

Madrid, 3 de abril de 1992.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8001 ORDEN de 8 de abril de 1992 de revocación de autorización administrativa para operar en todos los ramos de seguros e intervención del Estado en la Entidad «Unasyr, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

Como consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en el domicilio social de «Unasyr, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (antes «Unión Alicantina de Seguros, Sociedad Anónima»), con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, la Dirección General de Seguros procedió a la incoación de un procedimiento administrativo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, por estimar que la entidad incurrió en la causa prevista en el artículo 29.1, c), de la Ley 33/1984, precitada, al haber incumplido el plan de rehabilitación que le había sido aprobado por este Centro directivo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 33/1984, 86 y 87 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1341/1985, de 1 de agosto, y una vez cumplido el trámite de audiencia previsto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, ha quedado constatado que la entidad no ha dado cumplimiento al mencionado plan y, en consecuencia, no ha conseguido los objetivos en los plazos señalados en el mismo, por lo que incurre en causa de revocación de la autorización administrativa concedida para operar como entidad aseguradora.

Asimismo, y estimándose necesario para salvaguardar los intereses de los asegurados la intervención de la liquidación de las operaciones de seguros afectadas por la revocación de la autorización administrativa, al amparo del artículo 31.3 en relación con el número 5 del artículo 29, procede el nombramiento de Interventores en la referida liquidación.

En su virtud, vistos los artículos 29.1, c), y 5, y 31.3 de la vigente Ley sobre Ordenación del Seguro Privado y los demás antecedentes incorporados al expediente, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a «Unasyr, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Ello determina la suspensión inmediata de la contratación y la liquidación de operaciones de seguros en curso en todos los ramos en que opera la entidad.

Segundo.—Intervenir la liquidación de los ramos afectados, al amparo de lo dispuesto en los artículos 29.5 y 31.3 de la mencionada Ley 33/1984, designando a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior

de Finanzas del Estado don Javier Bernaldo de Quirós Botia y don José Luis Chicharro Martínez para el cargo de Interventores en la referida entidad, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8002 RESOLUCION de 8 de abril de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de abril de 1992, y el número del reintegro del sorteo celebrado el día 5 de abril de 1992, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 5, 6, 7 y 8 de abril de 1992, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 5 de abril de 1992.

Combinación ganadora: 27, 14, 31, 32, 39, 42.
Número complementario: 35.
Número del reintegro: 3.

Día 6 de abril de 1992.

Combinación ganadora: 36, 22, 18, 14, 12, 46.
Número complementario: 39.

Día 7 de abril de 1992.

Combinación ganadora: 29, 45, 11, 25, 34, 1.
Número complementario: 35.

Día 8 de abril de 1992.

Combinación ganadora: 20, 5, 30, 21, 4, 36.
Número complementario: 37.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 15/1992, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 12 de abril de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 13, 14 y 15 de abril de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 8 de abril de 1992.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

8003 ORDEN de 2 de abril de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Los Planes de Emergencia Nuclear (PEN) de cada una de las provincias en las que se encuentran radicadas las centrales nucleares hacen referencia a la infraestructura, directrices y normas de actuación necesarias para la prevención y socorro de personas y bienes que pudieran resultar afectados por un escape accidental de material radiactivo.

En la aplicación de los citados Planes, se ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar las infraestructuras en los municipios incluidos en las zonas de actuación de los correspondientes PEN para conseguir la completa operatividad de los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior, en los Presupuestos Generales del Estado para 1992 se ha consignado un crédito, a favor de la Dirección General de Protección Civil, aplicación presupuestaria 16.04.223A.762 «A Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de instalaciones Emergencia Nuclear», a fin de subvencionar la realización de las obras e instalaciones necesarias para los Planes de Emergencia Nuclear.

El artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre,

modificado por el artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa o su otorgamiento y cuantía resulten impuestas para la Administración en virtud de normas de rango legal, lo serán con cargo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La concesión a las Entidades Locales incluidas en las zonas de actuación de los Planes de Emergencia Nuclear de subvenciones para creación de infraestructuras derivadas de los mismos se ajustará en su procedimiento a las normas contenidas en la presente Orden.

Segundo.-Los Ayuntamientos o los correspondientes Organos de Gobierno de las Mancomunidades y Agrupaciones de Municipios incluidos en las zonas de actuación determinadas en los respectivos PEN, podrán solicitar la concesión de subvenciones mediante instancias según modelo que figura como anexo en la presente Orden. En su caso, los Ayuntamientos incorporarán a sus instancias las peticiones de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio dependientes de ellos.

Asimismo, y una vez atendidas las necesidades prioritarias de los Ayuntamientos, podrán ser objeto de examen y resolución las solicitudes presentadas por Diputaciones Provinciales que tengan suscritos Convenios de cooperación con otras Administraciones Públicas para la dotación de infraestructuras de los Planes de Emergencia Nuclear.

Tercero.-Podrán ser objeto de subvención las obras e instalaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Plan de Emergencia Nuclear, siempre que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Caminos de titularidad municipal de interés para el Plan de Emergencia Nuclear.
2. Habilitación de instalaciones y equipamientos que ayuden a las funciones de las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) y de las Áreas de Base de Recepción Social (ABRS).
3. Obras de asfaltado y mejora de vías urbanas de especial interés para el Plan de Emergencia Nuclear.
4. Proyectos de iluminación de los caminos de titularidad municipal y vías urbanas de especial interés para el Plan de Emergencia Nuclear.
5. Habilitación de un local en edificio de la Corporación, para instalación del Centro de Coordinación Operativa Local (CECOPAL).
6. Habilitación de locales para Parques de Bomberos o equipos de extinción de incendios.
7. Equipos o dotaciones especiales necesarias para el completo desarrollo del correspondiente Plan de Emergencia Nuclear.

Cuando el importe de la obra o instalación lo aconseje, podrán solicitarse subvenciones para la ejecución de parte de la misma.

Cuarto.-Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Protección Civil, se presentarán en el Gobierno Civil o Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma que corresponda o se remitirán por correo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se hará una solicitud para cada obra o instalación aunque la proponga la misma Corporación Local.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Memoria de las obras o instalaciones a ejecutar con indicación del plazo de ejecución. En el supuesto de que la subvención solicitada no sea para la totalidad de la obra o instalación, deberá indicarse para qué fase o parte de la misma se solicita.
2. Presupuesto o proyecto de obras o instalaciones a ejecutar, firmado por técnico competente, que deberá expresar los precios unitarios, las mediciones y los detalles precisos para la valoración de la obra a ejecutar, los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.
3. Plan de financiación de la obra o instalación.
4. Certificación o declaración donde se haga constar si se han recibido o no subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o Ente público, tanto nacional como internacional.
5. Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos.

Quinto.-Los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno evaluarán las solicitudes presentadas y, si se considera que reúnen las condiciones establecidas, las remitirán a la Dirección General de Protección Civil, junto con informe-propuesta individualizado para cada obra o instalación, con indicación de prioridad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Las Corporaciones interesadas deberán subsanar los defectos de forma o de fondo apreciados en las solicitudes en el plazo de diez días hábiles, previo requerimiento en tal sentido de la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil correspondiente, procediendo, en caso de no subsanarse tales defectos, en aplicación del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al archivo de las actuaciones realizadas hasta ese momento.

Sexto.-Los criterios que regirán en la concesión de subvenciones serán los siguientes:

1. Urgencia de las obras o instalaciones en relación con las necesidades del Plan de Actuación Municipal.
2. Tipo de obra o instalación a realizar, en función de su interés para la operatividad del PEN respectivo. A estos efectos se tendrá en cuenta la ubicación geográfica de las obras e instalaciones, en las distintas zonas especificadas en los respectivos PEN, Zona 1, Zona 2, ECD, ABRS.
3. Subvenciones concedidas en ejercicios precedentes y estado de ejecución de las mismas.
4. Inclusión de las obras o instalaciones dentro del correspondiente Plan de Actuación Municipal.
5. Presupuesto de la Corporación solicitante en cuanto a su volumen de ingresos.
6. Disponibilidades presupuestarias, según la cantidad global asignada para estas subvenciones en los Presupuestos Generales del Estado.

Séptimo.-Las solicitudes remitidas por los Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno se resolverán por la Dirección General de Protección Civil en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la terminación del plazo de recepción de la totalidad de las mismas.

Si una vez concedidas las subvenciones resultara remanente de crédito, podrán efectuarse convocatorias complementarias.

Octavo.-Las resoluciones por las que se concedan subvenciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». Estas, y asimismo, las denegatorias, se notificarán directamente a las Corporaciones interesadas, indicando en el caso de estas últimas los motivos de denegación y los recursos que contra las mismas procedan.

Noveno.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4, apartados a), b) y c), de la Ley General Presupuestaria serán obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar las obras o instalaciones que fundamentan la concesión de la subvención de acuerdo con el calendario y plazos de ejecución previstos en la Memoria a la que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden. Sólo de forma excepcional, y previa justificación en tal sentido, la Dirección General de Protección Civil podrá conceder prórrogas de los plazos de ejecución previstos en dicha memoria.
- b) Acreditar ante la Dirección General de Protección Civil la realización de las obras o instalaciones, así como el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Protección Civil, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Informar a la Dirección General de Protección Civil de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales e internacionales.

Décimo.-1. Las Corporaciones beneficiarias de las subvenciones deberán remitir a la Dirección General de Protección Civil copia de los contratos celebrados con terceros para la ejecución de obras o instalaciones con cargo a dichas subvenciones.

2. En estos contratos figurará una cláusula en que conste la obligación del adjudicatario de señalar la obra o instalación, en lugar preferente y visible, con un cartel de tamaño mínimo de 3 x 2 metros, que indique:

- a) Empresa constructora.
- b) Obra o instalación que se realiza.
- c) Técnicos directores de la ejecución de la obra o instalación.
- d) Obra (o instalación) subvencionada por la Dirección General de Protección Civil.

Undécimo.-Las Corporaciones Locales subvencionadas quedan obligadas a comunicar a la Dirección General de Protección Civil, a través de los respectivos Gobiernos Civiles o Delegaciones del Gobierno en la Comunidad Autónoma, cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de las obras o instalaciones, así como a admitir los Técnicos que designe la Dirección General de Protección Civil, en orden a la comprobación y el seguimiento de las mismas.

Duodécimo.-Las subvenciones concedidas se librarán a los Ayuntamientos previa presentación de las correspondientes certificaciones de obras en carátula oficial firmadas por el facultativo director de las mismas con el conforme del Ayuntamiento ante las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles, los cuales, una vez revisadas las mismas,

las remitirán a la Dirección General de Protección Civil para formalizar los documentos contables que correspondan.

Cuando la certificación sea única o final deberá acompañarse del acta de recepción que deberá ser firmada por el facultativo director de la obra, un representante del Ayuntamiento y otro de la Delegación del Gobierno o Gobierno Civil que corresponda.

Asimismo, cuando la obra sea cofinanciada por otras Entidades u Organismos, deberá remitirse a la Dirección General de Protección Civil una copia del acta de recepción final, con independencia de que las subvenciones concedidas por dicha Dirección General se hayan hecho ya efectivas.

Decimotercero.-Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, junto con el interés legal de demora, en su caso, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de las finalidades para las cuales fue concedida la subvención.
- Incumplimiento de los plazos de ejecución de las obras o instalaciones, salvo lo previsto en el subapartado a) del apartado 9.º
- Modificaciones sustanciales en el proyecto de obra o instalación sin el previo conocimiento y correspondiente autorización de la Dirección General de Protección Civil.
- Concesión de subvenciones por los mismos conceptos que los de la presente Orden, procedentes de cualquier Administración o Ente público, tanto nacional como internacional.
- Cualquier otro incumplimiento grave de las disposiciones de la presente Orden, o de las obligaciones asumidas por la Corporación solicitante con la Dirección General de Protección Civil.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1992.

CORCUERA CUESTA

ANEXO

Provincia de
Ayuntamiento de
Código de Identificación Fiscal número
Don
con documento nacional de identidad número
su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

EXPONE:

Que en el «Boletín Oficial del Estado» número, de fecha, se ha publicado la Orden del Ministerio del Interior de fecha, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Que el municipio de se encuentra dentro de la zona de actuación del Plan de Emergencia Nuclear de según viene determinada en el mismo.

Que este ayuntamiento tiene proyectada la realización de las obras incluidas en la determinación de carencias del mencionado Plan.

Que el presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de (letra y número) pesetas, incluidos los honorarios facultativos, gastos generales y beneficio industrial.

Por todo lo expuesto y en aplicación de los criterios sobre concesión de subvenciones establecidos en el artículo 6.º de la citada Orden del Ministerio del Interior,

SOLICITA:

La concesión de una subvención por importe de pesetas, lo que representa el por 100 del importe total de la obra, acompañándose al efecto la siguiente documentación:

Memoria de las obras o instalaciones a ejecutar.

Presupuesto o proyecto de obras o instalaciones.

Plan de financiación de la obra o instalación.

Certificado del Secretario de la Corporación del resumen de los presupuestos generales de los últimos tres años y de la cuenta general de los mismos que para la ejecución de las obras objeto de la presente solicitud se han obtenido asimismo subvenciones de los Entes/Organismos que a continuación indican y por los importes que asimismo se indican:

Ente/Organismo	Importe subvención
.....
.....
.....

Asimismo, que se han solicitado subvenciones, pendiente de resolverse la concesión, a los Entes/Organismos siguientes:

Ente/Organismo	Importe subvención
.....
.....
.....

En el caso de que sea concedida la subvención se compromete a invertir el importe de la misma en la realización de las obras antes mencionadas iniciando la ejecución dentro del ejercicio económico de 1992.

El importe de la subvención deberá ingresarse en la cuenta de este Ayuntamiento en el Banco sucursal y número de cuenta corriente

En a de de 19.....

El Alcalde,

ILMA, SRA. DIRECTORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

8004

RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, sobre aceptación radioeléctrica del equipo unidad exterior ERTV, marca «Ikusi», modelo UE-12D, solicitada por «Angel Iglesias, Sociedad Anónima».

Como consecuencia del expediente incoado por esta Dirección General, en aplicación del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre), modificado por Real Decreto 780/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, del 22, y número 131, de 2 de junio), y de la Orden de 2 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 5), a instancia de «Angel Iglesias, Sociedad Anónima», con domicilio social en San Sebastián, Polígono Industrial 27, número 30, apartado 1320, código postal 20014, solicitando la aceptación radioeléctrica del equipo unidad exterior ERTV, marca «Ikusi», modelo UE-12D, fabricado por «Swedish Microwave AB».

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio, y número 241, de 8 de octubre), y comprobado el cumplimiento de las especificaciones técnicas recogidas en la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 12 de enero de 1987, y número 38, de 13 de febrero de 1987), ha resuelto otorgar la aceptación radioeléctrica del equipo unidad exterior ERTV, marca «Ikusi», modelo UE-12D, fabricado por «Swedish Microwave AB», con la inscripción E 97 88 0251 y período de validez hasta el 31 de enero de 1997.

Madrid, 7 de febrero de 1992.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

8005

RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al teléfono marca «Indetel», modelo Le Phone.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de